

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Primero de agosto de dos mil veintidós (2022)

El **doctor Luis Carlos Maldonado Díaz**, informa al Juzgado que

“...El pasado catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora ANA DORIS DUQUE SUÁREZ, propietaria del cincuenta por ciento (50%) del inmueble, pagó de su propio peculio al Municipio de Bucaramanga, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$3.804.000,00) M/L, de la cual una proporción igual es de cargo de los herederos de la señora BLANCA EMMA SUÁREZ MENDOZA.

Por lo anterior, a partir del mes de marzo del año en curso se está abonando el valor de los cánones de arrendamiento que se reciben mensualmente en cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/L, al valor pagado por concepto de impuesto predial, y así se continuará haciendo hasta cubrir el valor total. Una vez se complete este valor, se continuará consignado a favor del juzgado el valor de los cánones.”

Del referido escrito, el togado corrió traslado a su colega el Dr. Merchán olvidando hacer lo mismo con la **Dra. Susana Rodríguez Quintero**; quien, figura en el registro nacional de abogados con el correo electrónico doctorasusanarodriguez@hotmail.com; **por lo que se le pone en conocimiento a la referida togada lo señalado por el Dr. Maldonado.**

Ahora bien; el **doctor Ramiro Merchán Merchán**; describió el traslado manifestando que se opone a que dicha deuda de impuesto predial sea cobrada por las demandadas o que se le adjudique a cada heredero un porcentaje de la misma; teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra en cabeza de las demandadas y no se ha proferido sentencia aprobatoria del trabajo de partición y no hay prueba de que a su representado tenga un porcentaje de dicho bien. Aunado a lo anterior; el año pasado se secuestró el referido inmueble y es el secuestre; quien, tiene la administración del mismo y es él quien debe estar pendiente de los dineros que produzca el inmueble; por lo que solicita se requiera al secuestre para que rinda cuentas; así mismo, que se requiera al Dr. Maldonado o a sus representadas para que sigan consignando los dineros correspondientes al 50% del arriendo que produce el inmueble o la suma de \$500.000,00 que vienen consignando al juzgado; pues no pueden tomarse atribuciones que no le corresponde sino sólo al secuestre como administrador del bien.

Al respecto; se tiene que efectivamente desde el pasado 3 de marzo de 2021 el 50% del inmueble ubicado en la Calle 32 No. 46-14 del Barrio Álvarez de esta ciudad e identificado con la M.I. No. 300-32186 de la O.I.P. de Bucaramanga, se encuentra secuestrado, y es el auxiliar de la justicia, señor **JAVIER GIOVANNY RODRÍGUEZ RUEDAD; quien, funge como secuestre;** y tal y como lo señala el Dr. Merchán a partir de ese momento es el secuestre quien tiene la administración del 50% del referido inmueble (artículo 52 del C.G.P.).

Ahora bien; de conformidad con el artículo 51 de nuestra norma procesal el juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, realice dichos pagos; en el presente evento en ningún momento el secuestre solicitó permiso para cancelar el impuesto predial; pues es él, el que tiene la custodia del 50% referido bien; por lo que la propietaria del otro 50%; quien a su vez es heredera en la presente causa debía concertar con el secuestre la solicitud de autorización por parte del despacho para realizar dicho pago de los frutos que produce el inmueble; pues no puede arbitrariamente tomarse dichas facultades que la ley no le otorga; razón por la cual **deberá consignar la totalidad de los dineros retenidos desde el mes de marzo de 2022 a órdenes del Despacho** y para lo cual **se le concede un término de 10 días hábiles;** advirtiéndole que para incluir este pasivo a su favor deberá hacer uso de lo estipulado en el artículo 502 del C.G.P.

Finalmente; se **REQUIERE** al auxiliar de la justicia, señor **JAVIER GIOVANNY RODRÍGUEZ RUEDAD, en su calidad de secuestre** dentro del proceso de la referencia, **para que rinda cuentas comprobadas** para lo cual se le otorga un término de **15 días hábiles contados desde** el momento en que se le notifique este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a46632eb601e5636e8216414f00b6a3571680b71049c238bf50632c20c394a7**

Documento generado en 01/08/2022 04:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>